



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS



**RESOLUCIÓN NO. 09/2023. QUE ESTABLECE COSTOS DE TASAS
POR SERVICIOS Y SUPERVISIÓN OFRECIDOS POR LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano considera el sector seguro como parte de sus obligaciones en la gestión del interés colectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley número 146-02 sobre Seguros y Fianzas, disposición en virtud del cual la Superintendencia de Seguros tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 237 de la ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la Republica Dominicana, *“Las resoluciones y reglamentos operativos que en la esfera de sus atribuciones adopte la Superintendencia, serán obligatorias ...”*

CONSIDERANDO: Que es una atribución de la Superintendente de Seguros velar por el buen funcionamiento operacional de la institución según dispone el literal “a” del artículo 245 de la ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas.

CONSIDERANDO: Que la labor de regulación es la parte vertebral del funcionamiento operacional de la Superintendencia de Seguros, conllevando esta, recursos, a los cuales la institución debe tener acceso para la realización de manera eficaz y eficiente de la señalada atribución de regulación.

J.A.C.R.

CONSIDERANDO: Que, la tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él¹.

CONSIDERANDO: Que las aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios, ajustadores, tasadores, auditores y facilitadores que operan en este sector económico de interés general del seguro, previa autorización expresa para ello emitida por esta superintendencia, acarrea una primera labor de habilitación y posteriormente la de supervisión, inspección y fiscalización sobre los regulados, como parte del funcionamiento operacional de la Institución.

CONSIDERANDO: Que la labor de regulación, que provoca la comentada habilitación, supervisión, inspección y fiscalización de los operadores del sector seguro, y la propia asistencia a los usuarios, implican costos económicos que deben ser satisfechos de **forma razonable y proporcional**, a los fines de garantizar el funcionamiento operacional de la Superintendencia de Seguros.

CONSIDERANDO: Que los servicios de habilitación, supervisión y fiscalización que brinda la Superintendencia a los operadores del sector, les posibilitan a estos el pleno desarrollo de actividades comerciales y de manera consecuente la obtención de beneficios pecuniarios, siendo hechos imponderables y constitutivos de tasas, por dichas actividades estar circunscritas a un mercado regido y regulado por el derecho público.

CONSIDERANDO: Que los Principios Básicos de Seguros (PBS), establecidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), proporcionan un marco globalmente aceptado para la supervisión del sector asegurador y prescriben los elementos esenciales que deben estar presentes en el régimen de supervisión, para promover un sector de seguros financieramente sano; así como para proporcionar un nivel adecuado de protección al asegurado.

CONSIDERANDO: Que el Principio Básico de Seguro Núm.2 sobre la autoridad supervisora, establece que **“El supervisor tiene recursos adecuados, financieros o de otro tipo, suficientes para permitirle realizar una supervisión efectiva.”**, por lo que la actualización y establecimiento

¹Sentencia TC/0104/13, del veinte (20) de junio del año dos mil trece (2013).

de tasas que se pretende con la presente resolución cumple con fines y propósitos descritos.

CONSIDERANDO: Que la ley núm.167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, en su artículo 26, establece que: “*Los entes y órganos de la Administración Pública, establecerán mediante resolución y de forma individual las cuantías de las tasas correspondientes a los procedimientos administrativos que estos realicen, las cuales reflejarán el costo real del trámite o servicio.*”

CONSIDERANDO: Que el reglamento de aplicación de la ley núm.167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites en el numeral 6, de su artículo 3, define *costos de supervisión como los “Costos incurridos por los entes y órganos de la administración pública con miras a satisfacer las necesidades de los ciudadanos mediante la administración, gestión, supervisión, inspección, monitoreo y cumplimiento de los mandatos normativos, así como aprobar, auditar, sancionar e implementar sistemas normativos.”*

CONSIDERANDO: Que la obtención de recursos económicos en favor de esta Superintendencia de Seguros, ciertamente, contribuirá con el logro de las obligaciones y metas institucionales propuestas de cara a las normativas sobre mejora regulatoria y simplificación de trámite.

CONSIDERANDO: Que el cumplimiento del cometido de la mejora regulatoria y *simplificación de trámites* siempre constituirá un beneficio para el regulado y el usuario en general, puesto que redundará en la humanización de los servicios públicos y calidad de los mismos. Sin dejar de mencionar que, a su vez, se gestan las condiciones necesarias para el cumplimiento legal del *principio de la buena administración pública*.

CONSIDERANDO: Que el sector asegurador en la República Dominicana ha experimentado un crecimiento sostenido, lo que se traduce en un aumento exponencial del volumen de operaciones que llevan a cabo los actores del sector, que tienen que ser monitoreadas y supervisadas por la Superintendencia de Seguros.

CONSIDERANDO: Que los estándares internacionales y buenas prácticas de supervisión tienden a la implementación de métodos y mecanismos cada vez más técnicos y de vanguardia para garantizar el buen funcionamiento del sector asegurador de cualquier país, en especial aquellos que pretendan el desarrollo de sus mercados locales.



J.A.C.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos realizados por la Superintendencia de Seguros para la implementación de mecanismos adecuados y actualizados de supervisión generan un impacto directo en la fiabilidad del mercado asegurador dominicano, garantizan los niveles de solvencia y salud financiera de los participantes del sector, lo que resulta ser un catalizador del crecimiento de las empresas que forman parte de la actividad económica del seguro.

CONSIDERANDO: Que el incremento de los volúmenes de operaciones y la implementación de metodologías de supervisión de vanguardia representan un incremento directo del gasto operacional de la Superintendencia de Seguros.

CONSIDERANDO: Que para la emisión de la presente normativa, se realizó convocatoria de proceso a consulta pública, el cual fue agotado exitosamente, en atención a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004; los artículos 45 y siguientes, de su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 130-05, del 25 de febrero de 2005; y los numerales 3, 4 y 6 del artículo 31, de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

Vista: La Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, promulgada en fecha 9 de septiembre del año 2002.

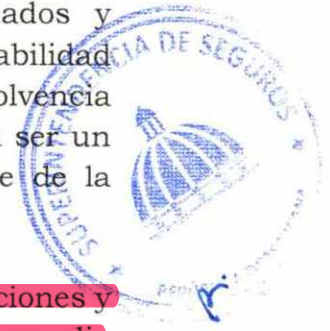
Vista: La Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos en la República Dominicana, promulgada el 24 de julio del año 2013.

Vista: La Ley Núm.167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el 12 de agosto del año 2021

Visto: El reglamento de aplicación de la Ley Núm.167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

Vista: La Sentencia TC/0104/13, del veinte (20) de junio del año dos mil trece (2013) erogada por el Tribunal Constitucional Dominicano.

Vistos: Los Principios Básicos del Seguro de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés).



J.A.C.B.

En atención a los anteriores considerandos, la Superintendente de Seguros, **Licda. JOSEFA A. CASTILLO RODRÍGUEZ**, quien, en el ejercicio de la atribución que le es otorgada por el literal “p” del Artículo 245, de la Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas, como representante de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, Tiene a bien **DICTAR** la presente Resolución:



Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los precios o costos de tasas por servicio que son ofrecidos por la Superintendencia de Seguros.

Artículo 2. Alcance. La presente normativa aplicará para:

- a) Usuarios que requieran de los servicios de la Superintendencia de Seguros.
- b) Aseguradoras y Reaseguradoras.
- c) Intermediarios.
- d) Ajustadores.
- e) Auditores externos en Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas.
- f) Auditores externos en la Ley Núm.155-17 sobre Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- g) Tasadores Autorizados.

Artículo 3. Costos de tasas por servicios y supervisión. Se establecen las tasas por servicios ofrecidos de la Superintendencia de Seguros de la siguiente forma y manera:

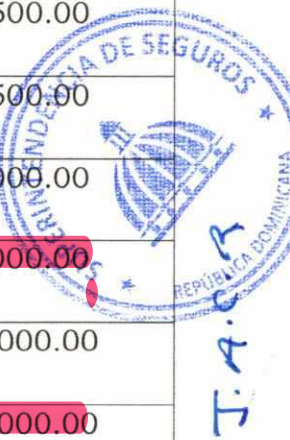
Descripción Servicios	Tasa por servicio
1. CERTIFICACIONES.	RD\$ 1,000.00
2. RASTREOS CERTIFICACIONES	RD\$ 5,000.00
3. APROBACIÓN DE MODELO POLIZAS DE SEGUROS Y CONTRATOS DE FIANZAS.	RD\$ 5,000.00
4. MODIFICACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS Y CONTRATOS DE FIANZAS.	RD\$ 5,000.00
5. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS.	RD\$ 250,000.00
6. COSTO ANUAL POR SUPERVISIÓN COMPAÑÍAS DE SEGUROS.	RD\$ 250,000.00
7. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INICIO DE OPERACIONES COMPAÑÍAS REASEGUROS NACIONALES.	RD\$ 250,000.00
8. COSTO ANUAL POR SUPERVISIÓN COMPAÑÍAS REASEGUROS NACIONALES.	RD\$ 250,000.00

9. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INICIO DE OPERACIONES COMPAÑÍAS DE SEGUROS EXTRANJERAS.	RD\$ 250,000.00
10. COSTO ANUAL POR SUPERVISIÓN COMPAÑÍAS SEGUROS EXTRANJERAS.	RD\$ 250,000.00
11. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INICIO DE OPERACIONES COMPAÑÍAS REASEGUROS EXTRANJERAS.	RD\$ 250,000.00
12. COSTO ANUAL POR SUPERVISIÓN COMPAÑÍAS REASEGUROS EXTRANJERAS.	RD\$ 250,000.00
13. SOLICITUD AUTORIZACIÓN COMPAÑÍAS DE REASEGURO ACEPTADA NO RADICADA.	RD\$100,000.00
14. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPAÑÍAS REASEGURO ACEPTADA NO RADICADA.	RD\$100,000.00
15. LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE GENERAL-PERSONA MORAL.	RD\$ 10,000.00
16. RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE GENERAL-PERSONA MORAL	RD\$ 8,000.00
17. LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE GENERAL-PERSONA FÍSICA.	RD\$ 5,000.00
18. RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE GENERAL-PERSONA FÍSICA.	RD\$ 3,000.00
19. LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE LOCAL-PERSONA MORAL.	RD\$ 5,000.00
20. RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE LOCAL-PERSONA MORAL.	RD\$ 3,000.00
21. LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE LOCAL-PERSONA FÍSICA.	RD\$ 3,000.00
22. RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE LOCAL-PERSONA FÍSICA.	RD\$ 2,000.00
23. LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE DE SEGUROS GENERALES-PERSONA MORAL.	RD\$ 5,000.00
24. RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE DE SEGUROS GENERALES-PERSONA MORAL.	RD\$ 3,000.00
25. LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE DE SEGUROS GENERALES- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 1,500.00
26. RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE DE SEGUROS GENERALES- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 1,500.00
27. LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE DE SEGUROS DE PERSONAS- PERSONA MORAL.	RD\$ 5,000.00
28. RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE DE SEGUROS DE PERSONAS- PERSONA MORAL.	RD\$ 3,000.00



J.A.C.B.

29.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ AGENTE DE SEGUROS DE PERSONAS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 1,500.00
30.	RENOVACIÓN LICENCIA AGENTE DE SEGUROS DE PERSONAS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 1,500.00
31.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ CORREDOR DE SEGUROS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 8,000.00
32.	RENOVACIÓN DE LICENCIA CORREDOR DE SEGUROS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 5,000.00
33.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ CORREDOR DE SEGUROS- PERSONA MORAL.	RD\$ 15,000.00
34.	RENOVACIÓN LICENCIA CORREDOR DE SEGUROS- PERSONA MORAL.	RD\$ 10,000.00
35.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ CORREDOR DE REASEGURO- PERSONAL MORAL.	RD\$ 15,000.00
36.	RENOVACIÓN LICENCIAS CORREDOR DE REASEGURO- PERSONA MORAL.	RD\$ 10,000.00
37.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ CORREDOR DE REASEGURO- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 10,000.00
38.	RENOVACIÓN LICENCIAS CORREDOR DE REASEGURO- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 8,000.00
39.	AUTORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ CORREDOR DE REASEGURO ACEPTADO NO RADICADO-PERSONA MORAL.	RD\$ 25,000.00
40.	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN CORREDOR DE REASEGURO ACEPTADO NO RADICADO-PERSONA MORAL.	RD\$ 25,000.00
41.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ AJUSTADOR DE SEGUROS- PERSONA MORAL.	RD\$ 15,000.00
42.	RENOVACIÓN DE LICENCIA AJUSTADOR DE SEGUROS- PERSONA MORAL.	RD\$ 10,000.00
43.	LICENCIA POR PRIMERA VEZ AJUSTADOR DE SEGUROS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 10,000.00
44.	RENOVACIÓN LICENCIA AJUSTADOR DE SEGUROS- PERSONA FÍSICA.	RD\$ 5,000.00
45.	AUTORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ AJUSTADOR DE SEGUROS ACEPTADOS NO RADICADOS- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
46.	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN AJUSTADOR DE SEGUROS ACEPTADOS NO RADICADOS- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
47.	REGISTRO DE TASADORES.	RD\$ 10,000.00
48.	RENOVACIÓN DE REGISTRO DE TASADORES	RD\$ 10,000.00





49. REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS EN LEY 146-02 SOBRE SEGUROS Y FIANZAS- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
50. RENOVACIÓN DE REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS EN LEY 146-02 SOBRE SEGUROS Y FIANZAS- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
51. REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS EN LEY 146-02 SOBRE SEGUROS Y FIANZAS- PERSONAS FÍSICAS.	RD\$ 15,000.00
52. RENOVACIÓN DE REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS EN LEY 146-02 SOBRE SEGUROS Y FIANZAS- PERSONAS FÍSICAS.	RD\$ 10,000.00
53. REGISTRO DE AUDITORES EXTERNO DE PLA / FT- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
54. RENOVACIÓN REGISTRO DE AUDITORES EXTERNO DE PLA / FT- PERSONAS MORALES.	RD\$ 25,000.00
55. REGISTRO DE AUDITORES EXTERNO DE PLA / FT- PERSONAS FÍSICAS.	RD\$ 10,000.00
56. RENOVACIÓN REGISTRO DE AUDITORES EXTERNO DE PLA / FT- PERSONAS FÍSICAS.	RD\$ 10,000.00
57. DUPLICADO DE LICENCIA.	RD\$ 1,000.00
58. TRANSFERENCIA DE LICENCIA.	EI PRECIO ESTABLECIDO PARA CADA LICENCIA
59. EXAMENES ASPIRANTES INTERMEDIARIOS Y AJUSTADORES.	RD\$ 1,500.00

Artículo 4. Forma y Fechas Límites de Pagos de Renovaciones. El pago en favor y provecho de la Superintendencia de Seguros, de la expedición de las autorizaciones, registros, licencias, renovaciones y costo anual por supervisión, de quienes sean considerados como sujetos regulados conforme en el artículo 2 de la presente resolución al momento de su emisión, deberá ser resuelto y satisfecho al Treinta (30) de enero de cada año como fecha límite.

Párrafo I. Se exceptúan de la disposición contenida en el presente artículo:

- a) Los Intermediarios y Ajustadores, quienes efectuaran sus pagos conforme a lo establecido en la ley 146-02 Sobre Seguros y Fianza para ello.



b) Los sujetos regulados señalados en el artículo 2, admitidos como tales, con posterioridad a la emisión de la presente resolución, quienes efectuaran los pagos de sus renovaciones anualmente, con fecha límite al año candelario de la aprobación de su autorización, licencia o registro.

Artículo 5. Actualización de la tasa. Los cotos de los servicios antes mencionados serán ajustados anualmente por inflación tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) referente al año inmediatamente anterior publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo I. La modificación del costo de las tasas establecidas en la presente resolución, fuera o al margen de lo dispuesto en este artículo, deberá respetar el procedimiento administrativo establecido para el dictado de actos de alcance y efectos generales, garantizando siempre la participación de los actores interesados en el sector económico del seguro.

Artículo 6. Devolución de tasas. En los casos de reintroducción de solicitudes y/o tramites, que conlleven el pago de tasas, serán reconocidas como pagas, cuando la solicitud o tramite hubiere sido objeto de observaciones subsanables, no así las rechazadas por cuestiones propias de fondo.

Artículo 7. Derogaciones. Se derogan y se dejan sin efectos cualesquiera otras disposiciones que dispusieran alguna tasa por servicios en esta Superintendencia de Seguros en contrariedad con las ya fijadas.

Artículo 8. Publicación. Se ordena la publicación de la presente normativa en el portal web de la Superintendencia de Seguros.

Artículo 9. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente normativa son de aplicación inmediata tras su regular publicación en la página web de la Superintendencia de seguros.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

JOSEFA A. CASTILLO RODRIGUEZ
Superintendente de Seguros

